

infracción cometida. La comprobación plantea algunas dificultades habida cuenta la distinta técnica que se emplea para determinar las multas en una y otra disposición legal. El artículo 76 del RDU (al igual que el 84 y el 85) establece un porcentaje, que varía del 10 al 20 por 100, sobre el valor de la obra proyectada, mientras que la Ley Urbanística de Aragón fija unas amplias horquillas dependiendo de la clasificación de la infracción. En particular, las infracciones graves tipificadas en el artículo 204 pueden sancionarse con multa de 3.005,07 euros a 30.050,61 euros.

La graduación de las multas se efectúa en uno y otro caso de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 63 del RDU, preceptos que no han sido desplazados -Disposición final primera e)- por la Ley Urbanística de Aragón. Se puede considerar que en el presente caso concurre la circunstancia atenuante de haber realizado las edificaciones ilegales sin consideración ninguna al posible beneficio económico. De ahí que la multa, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 63 del RGU, se impondrá en su grado mínimo. El problema está en determinar qué se entiende por grado mínimo en uno y otro sistema de cuantificación de multas.

El grado mínimo de la sanción prevista en el artículo 76 del RDU, es el 10 por 100 del valor de la obra que, según la valoración efectuada, es de 15.903,08 euros. La multa que resultaría de aplicar la sanción en su grado mínimo ascendería a 1.509,31 euros.

Mayores dificultades plantea decidir acerca de cual es grado mínimo de una sanción que viene determinada por una horquilla, que va desde 3.005,07 a 30.050,61 euros. La amplitud de este margen hace necesario establecer unos criterios para la cuantificación de la multa, con el fin de evitar el riesgo de arbitrariedad en la fijación de la sanción. Así, parece adecuado dividir la horquilla en tres tramos: uno mínimo —de 3.005,07 a 12.020,25—, otro medio —de 12.020,25 a 21.035,43— y otro máximo —de 21.035,43 a 30.050,61. El criterio para acudir a uno u otro tramo es el recogido en el artículo 63 del RDU, de tal manera que si concurre alguna circunstancia atenuante se acudirá al tramo mínimo, si concurre a alguna circunstancia agravante se acudirá al tramo máximo y si no concurren circunstancias atenuantes o agravantes se acudirá al tramo medio. En el caso que nos ocupa concurre una circunstancia atenuante, por lo que habría que acudir al tramo mínimo —de 3.005,07 a 12.020,25 euros. Como quiera que el margen sigue siendo amplio es exigible una mayor precisión, a cuyo fin habrá que tener en cuenta otras circunstancias tales como las características de las edificaciones, uso, grado de acabado e incumplimiento de otra normativa. Ha quedado probado que las edificaciones tienen una superficie total aproximada de 126,85 m², y se ubican en un suelo no urbanizable, junto al suelo urbano. Estas circunstancias justificarían que la multa se impusiese en el grado medio del tramo mínimo, con lo que ascendería a 7.512,65 euros.

Establecida la comprobación resulta que la sanción que resultaría de aplicar el artículo 76 del RDU es inferior a la que resultaría de aplicar el artículo 204. b) de la Ley Urbanística de Aragón. En consecuencia, hay que concluir que el régimen sancionador establecido en el TRLS de 1976 y desarrollado en el RDU, vigente en el momento de producirse los actos de edificación ilegales, es más favorable que el previsto en el Título séptimo de la Ley Urbanística de Aragón.

Sexto.—Sujeto responsable

Es responsable de esta infracción urbanística grave, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 206.1 de la Ley Urbanística de Aragón y en el artículo 130.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, D. Manuel Antoñanzas Pascual, en su condición de promotor de la edificación. Es evidente la negligencia con que ha actuado el promotor al

iniciar la ejecución de las obras omitiendo el control previo de la licencia.

Séptimo.—Órgano competente para sancionar.

Es competente para resolver este procedimiento sancionador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.1 del Decreto 70/1992, de 28 de abril, de la Diputación General de Aragón, de competencias en materia de urbanismo y distribución de las mismas en diversos órganos urbanísticos, el Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo (en la actualidad Director General de Urbanismo) previo informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca.

En virtud de todo lo expuesto y argumentado, resuelvo:

Imponer una multa de 1.509,31 euros (mil quinientos nueve con treinta y un euros), que resulta de aplicar el 10 por 100 sobre el valor de las obras ejecutadas, a D. Manuel Antoñanzas Pascual, en su condición de promotor, por la comisión de infracciones urbanísticas tipificadas y clasificadas en los artículos 225 y 226 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976 y en los artículos 76, 84 y 85 del Reglamento de Disciplina Urbanística.»

Lo que le comunico a los efectos oportunos, significando que esta Resolución tiene la consideración de acto administrativo municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 300 del Texto Refundido de la Ley del suelo aprobada por R.L.D 1/1992 de 26 de junio, por lo que agota la vía administrativa y frente a ella cabe interponer potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que ha dictado la Presente Resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la Notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107,116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero; o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, que computar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Zaragoza, a 24 de marzo de 2003.—El Jefe del Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística, Constancio Navarro Lomba.

NOTIFICACION del Servicio de Vivienda y Gestión Patrimonial de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación de la propuesta de regularización que se detalla en el anexo.

No habiendo sido posible notificar la Propuesta de Regularización que se detalla a continuación por incumplimiento de la obligación de depósito de fianza de arrendamiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 17 2 de la Ley 10/1992, de 4 de noviembre, de Fianzas de arrendamientos y otros contratos (BOA nº 135 de 20 de noviembre de 1992), se procede a la notificación conforme determina el artículo 59. 4 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 13 de enero de 1999 (BOE nº 12 de 14 de enero de 1999), a los sujetos obligados que se detallan en el anexo, haciendo constar que la interesada tiene a su disposición en las oficinas de la Inspección de Fianzas y Vivienda (Pza. San Pedro Nolasco, nº 7 planta 2ª puerta 3ª) la correspondiente Propuesta de Regularización.

Se le da por notificado a todos los efectos, significándole

que tiene un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación para alegar lo que considere oportuno.

Zaragoza, a 27 de marzo de 2003.—El Jefe del Servicio de Vivienda y Gestión Patrimonial, Alfonso Salgado Castro.

ANEXO

1. Propuesta de regularización número 163/2002.

Fecha: 2 de octubre de 2002.

Nombre: Embún Adrados, Nicolás.

Población: Zaragoza.

Provincia: Zaragoza.

Fundamentos de derecho: Incumplimiento de la obligación de depósito de la fianza de arrendamiento con nº Expte.: 50N004157/0.2002, lo que constituye infracción grave según lo dispuesto en el artículo 18 2 a) de la Ley 10/1992, de 4 de noviembre, de Fianzas de arrendamientos y otros contratos (BOA nº 135 de 20 de noviembre de 1992).

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

ANUNCIO de la Dirección General de Tecnología Agraria, relativo al Curso de Aplicador de productos fitosanitarios, (nivel básico), organizado por el Instituto de Formación y Estudios Sociales (IFES), a celebrar en Sarrión.

De acuerdo con la Orden de 8 de marzo de 1994 del Ministerio de la Presidencia. (BOE nº 63, de 15 de marzo de 1994); los Ministerios de Agricultura, Pesca y alimentación, y de Sanidad y Consumo, han homologado el presente curso de acuerdo con las siguientes características:

Organiza: Instituto de Formación y Estudios Sociales, (IFES)

Número de asistentes: 15 personas.

Fechas: 7, 8, 9, 10, 11, 14 y 15 de abril de 2003

Horario: 21:00 a 24:00 horas, todos los días, excepto día 15/04, horario de 21:00 a 23:00.

Lugar de celebración: Local Ayuntamiento de Sarrión, Avda. Goya, 130.

Participantes: Dirigido a trabajadores en activo del sector Agrario.

Solicitudes: Se facilitarán, presentarán e irán dirigidas a IFES, Centro de Formación Arsenio Jimeno, C/ Eduardo Jimeno Correas s/n, 50015 Zaragoza. Todo ello de acuerdo al modelo de instancia que figura en el Anexo I de este anuncio.

Si el número de solicitudes presentadas fuera superior al número de plazas previstas para el curso, se respetaría el orden temporal de recepción de las solicitudes.

Objetivo del curso: «La obtención del carné de Aplicador de Productos Fitosanitarios (nivel Básico), Dicha capacitación, que se entenderá justificada por la asistencia al curso y por la superación del oportuno examen, se acreditará con la concesión del adecuado carné por el Departamento de Agricultura.»

Plazo de presentación de las solicitudes: Desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón» hasta el día 7/04/03

Programa: El programa del «Curso de Aplicador de Productos Fitosanitarios (nivel Básico)» es el siguiente:

1.—Plaguicidas. Descripción y generalidades.

2.—Riesgos derivados de la utilización de los plaguicidas.

3.—Peligrosidad de los Plaguicidas para la salud. Intoxicaciones.

4.—Práctica de la protección Fitosanitaria. Relación Trabajo-Salud, primeros auxilios en caso de intoxicación.

5.—Medidas preventivas y protectoras para evitar el riesgo del uso de Plaguicidas.

6.—Buena práctica Fitosanitaria. Protección del medioambiente y normas legales.

7.—Ejercicios prácticos.

Nota: Cualquier modificación que hubiera que llevar a cabo, relativa a cambio de fechas, horarios, lugar de celebración de los cursos, etc... se comunicará de manera urgente a los interesados.

Zaragoza, a 20 de marzo de 2003.—El Director General de Tecnología Agraria, José Luis Alonso Gajón.